

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 4 DE FEBRERO DE 2000

Nº 23,983

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 3
(De 2 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION." PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 6
(De 2 de febrero de 2000)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 222 DE 26 DE JULIO DE 1995 MODIFICADOS POR LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 220 DE 9 DE OCTUBRE DE 1996." PAG. 4

RESOLUCION DE GABINETE Nº 7
(De 2 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR EL SIACAP Y LAS ENTIDADES SELECCIONADAS MEDIANTE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 2 PARA SER ADMINISTRADORAS DE INVERSIONES." PAG. 5

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 1

(De 12 de enero de 2000)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS." PAG. 7

DECRETO Nº 2

(De 12 de enero de 2000)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS." PAG. 8

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO Nº 21

(De 2 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE LIBERA UNA FINCA DE LAS RESTRICCIONES DESCRITAS EN EL DECRETO Nº 44 DE 10 DE AGOSTO DE 1981." PAG. 8

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 298-97

(De 23 de diciembre de 1997)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD CAMBEFORT & BOZA, S.A." PAG. 9

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 308-98

(De 22 de junio de 1998)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y DEAN CHARLES HOMA KEY." PAG. 15

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 361-98

(De 22 de julio de 1998)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y JORGE ENRIQUE JIMENEZ URREGO." PAG. 23

FE DE ERRATA

"POR ERROR INVOLUNTARIO, EN EL DECRETO DE GABINETE Nº 2 DEL 26 DE ENERO DE 2000, EL CUAL FUE PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 23,981 DEL 2 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE OMITIO UNA PARTIDA ARANCELARIA. SE PUBLICA INTEGRAMENTE." PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.20

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 3
(De 2 de febrero de 2000)**

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades legales y constitucionales;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de fortalecer o incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad del sector agropecuario.

Que para alcanzar estos objetivos en regiones apartadas de difícil acceso es necesario reducir el arancel de algunas partidas del equipo utilizado para transportar sus productos.

Que de conformidad con el Ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasa y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11o. del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar las siguientes partidas del Arancel de Importación.

PARTIDA	PRODUCTO	DERECHO ADUANERO	ITBM
8407.21.10	---De potencia igual o inferior a 40 caballos de fuerza.	Libre	5%

8407.21.90	---Los demás.	Libre	5%
8407.29.10	---De potencia igual o inferior a 35 caballos de fuerza.	Libre	5%
8407.29.90	---Los demás	Libre	5%
8408.10.10	---Motores internos de potencia igual o inferior a 35 caballos de fuerza.	Libre	5%
8408.10.20	---Motores internos de potencia superior a 35 caballos de fuerza	Libre	5%
8407.10.30	---Del tipo fuera de borda y de potencia igual o inferior a 40 caballos de fuerza	Libre	5%
8408.10.90	---Los demás	Libre	5%

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
RODOLFO AGUILERA F
Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas, a.i.
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LUIS ALEJANDRO POSSE MARTINZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B,
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 6
(De 2 de febrero de 2000)

"Por la cual se modifican los Artículos Primero y Segundo de la Resolución de Gabinete No.222 de 26 de julio de 1995 modificados por la Resolución de Gabinete No.220 de 9 de octubre de 1996".

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que el Estado a través del Ministerio de Vivienda, tiene la responsabilidad de desarrollar los programas de vivienda de interés social para proporcionar a la población panameña el derecho de gozar y mantener a las familias en una vivienda cónsona con las exigencias del mundo actual.

Que los recursos del Estado son limitados para resolver el grave déficit habitacional del país, los cuales impiden cumplir con el mandato constitucional consignado en el Artículo 113 de la Carta Fundamental.

Que a través de la Resolución de Gabinete No.222 de 26 de julio de 1995, se crea el Programa de Financiamiento Conjunto Estado-Banca Privada con el Fondo de Hipotecas y el Fondo de Garantía.

Que es necesario establecer medidas que faciliten el financiamiento de este tipo de viviendas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Primero de la Resolución de Gabinete No.222 de 26 de julio de 1995, modificada por la Resolución de Gabinete No.220 de 9 de octubre de 1996, el cual quedará así:

"**Primero:** Crear el Programa de Financiamiento Conjunto entre el Estado-Banca Privada (PROFINCO), para el financiamiento hipotecario de viviendas de interés social hasta por un monto de B/25,000.00. La participación de las partes sobre el valor a financiar se presentan en la siguiente tabla:

VALOR DE LA VIVIENDA (en balboas)	PARTICIPACION DEL ESTADO (Porcentaje)	PARTICIPACION DE LA BANCA PRIVADA (Porcentaje)
Hasta B/25,000.00	20%	80%

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo Segundo de la Resolución de Gabinete No.222 de 26 de julio de 1995, modificada por la Resolución de Gabinete No.222 de 9 de octubre de 1996, el cual quedará así:

“Segundo: Los fondos de PROFINCO, serán destinados única y exclusivamente para el financiamiento de nuevos proyectos mínimos de 10 unidades de vivienda.

El plazo máximo de amortización para los préstamos que se otorguen en este programa será hasta 30 años”.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de febrero de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
RODOLFO AGUILERA F
Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas, a.i.
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LUIS ALEJANDRO POSSE MARTINEZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 7 (De 2 de febrero de 2000)

“Por el cual se emite concepto favorable a los contratos suscritos por el SIACAP y las entidades seleccionadas mediante la Licitación Pública Internacional Nº2 para ser Administradoras de Inversiones”.

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo N°8 de la Ley N°8 de 6 de febrero de 1997, por la cual se crea el **SIACAP**, le asigna al Consejo de Administración la función de seleccionar a una o más instituciones oficiales, privadas o cooperativas, para que operen como entidades Administradoras de Inversiones de los recursos del **SIACAP**, por un período de cinco años cada vez.

Que el artículo N°15 de la referida ley establece que la selección de las entidades Administradoras de Inversiones se hará mediante el procedimiento de acto público, que incluye una precalificación previa, en la que las empresas interesadas, nacionales o extranjeras, deberán comprobar que llenan los requisitos mínimos de elegibilidad para ejercer las funciones indicadas en el artículo N°16 de la Ley.

Que el día 17 de agosto se celebró la segunda convocatoria del acto de Licitación Pública Internacional N°12, con la participación de todos los proponentes precalificados, los cuales son: **PROFUTURO, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA, S.A., CONSORCIO DISA-ING INVESTMENT MANAGEMENT, S.A., CONSORCIO BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. Y WALL STREET COMPAÑÍA BURSÁTIL, S.A., CONSORCIO PROGRESO DE INVERSIONES Y CAJA DE SEGURO SOCIAL.**

Que de conformidad con el procedimiento de adjudicación contemplada en el punto 1.26.4 del pliego de cargos homologado, todos los proponentes igualaron el precio más bajo ofrecido por el **CONSORCIO PROGRESO DE INVERSIONES**, el cual fue de 0.6500% o sesenta y cinco (65) puntos básicos, por lo que los cuatro (4) proponentes precalificados fueron seleccionados como entidades Administradoras de Inversiones de los recursos del **SIACAP**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a los contratos suscritos por el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (**SIACAP**) y por las siguientes empresas y consorcios:

PROFUTURO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA, S.A., CONSORCIO PROGRESO DE INVERSIONES, CONSORCIO DISA-ING INVESTMENT MANAGEMENT, S.A., CONSORCIO BANCO BILBAO VIZCAYA Y WALL STREET COMPAÑÍA BURSÁTIL, S.A. Y CAJA DEL SEGURO SOCIAL para que las mismas operen como entidades Administradoras de Inversiones de los recursos del **SIACAP**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de febrero de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
RODOLFO AGUILERA F
Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas, a.i.
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LUIS ALEJANDRO POSSE MARTINZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 1
(De 12 de enero de 2000)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Salud, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **ALEXIS PINZON**, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, el 13 y 14 de enero del 2000, inclusive, por ausencia de **JOSE M. TERAN SITTON**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **RODRIGO ESQUIVEL K.**, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de Salud, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de enero de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 2
(De 12 de enero de 2000)

" Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de la Presidencia ,
Encargados "

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **MELITON ALEJANDRO ARROCHA RUIZ**, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, el 13 y 14 de enero del 2000, inclusive, por ausencia de **IVONNE YOUNG**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **JAIME JACOME**, actual Asesor Presidencial, como Viceministro, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO N° 21
(De 2 de febrero de 2000)

"Por el cual se libera una finca de las restricciones descritas en el Decreto No.44 de 10 de agosto de 1981"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No.44 de 10 de agosto de 1981 se declaró como área de interés social urgente, sujeta a Renovación Urbana, un sector del corregimiento de Santa Ana;

Que según dicho Decreto, a partir de su vigencia, el desarrollo de esa área del corregimiento de Santa Ana estará controlada y reglamentada por el Ministerio de Vivienda;

Que dentro del área declarada de interés social urgente sujeta a Renovación Urbana, se encuentra ubicada la finca No.3983 inscrita al Folio 490 del tomo 80, sección de la propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público;

Que mediante Apoderado Especial la **COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL O SAGRADA CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL**, en su condición de propietaria de la Finca antes descrita, ha solicitado al Ministerio de Vivienda, que se levanten las restricciones de Renovación Urbana que pesan sobre dicho inmueble;

Que de acuerdo al informe técnico No.31-99 de 27 de diciembre de 1999, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, no existen inconvenientes para levantar las restricciones que en cuanto a Renovación Urbana pesan sobre la Finca No. 3983;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Liberar la Finca No. 3983 inscrita en el Registro Público al Folio 490 del Tomo 80 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de las restricciones descritas en el Decreto No.44 de 10 de agosto de 1981.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 95 del 4 de octubre de 1973, Decreto No.44 de 10 de agosto de 1981.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 298-97
(De 23 de diciembre de 1997)

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva Nº 182 de 29 de octubre de 1997, que adjudica la Licitación Pública Nº06-ARI-97, entre los suscritos, NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, panameño, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal Nº2-45-565, actuando en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, debidamente facultado por la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995, por Resolución de Junta Directiva Nº 031-97 de 25 de abril de 1997 y por Resolución de Gabinete Nº 139 de 13 de junio de 1997, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte y por la otra, ALVARO CAMBEFORT, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-15-767, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad CAMBEFORT & BOZA, S.A., inscrita a la ficha 131425, rollo 13338, imagen 125, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA COMPRADORA, han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa de bien inmueble, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que LA NACIÓN es propietaria de la Finca 163114, inscrita al rollo 23675, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público.
2. Que la finca antes descrita ha sido asignada, por disposición legal, a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan en el Registro Público.
4. Que de la finca antes descrita se segregará el Lote N°1 con una superficie de 1,274.43 mts², cuyas medidas y linderos se describen en el Anexo 1 de este contrato.

SEGUNDA: Declara LA AUTORIDAD que en ejercicio de esas facultades de administración, arrendamiento, concesión o venta que le otorga la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, y sobre la base de la Resolución de adjudicación por Junta Directiva N° 182 de 29 de octubre de 1997, da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA y ésta a su vez le compra real y efectivamente a LA AUTORIDAD, el lote de terreno N°1, ubicado en el sector de Balboa-Vía Amador, al suroeste del acceso al Puente de Las Américas y adyacente al área de depósito de los Tanques de Combustible de La boca, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuya descripción consta en Anexo 1 de este Contrato, libre de gravámenes, salvo las condiciones y restricciones de la Ley y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción.

LA AUTORIDAD traspasa el bien a que alude esta cláusula, libre de toda deuda o pasivos.

TERCERA: Declara LA AUTORIDAD y LA COMPRADORA que el precio de venta del Lote de terreno N°1, descrito en el Anexo 1 es por la suma total de ciento sesenta y cinco mil balboas (B/.165,000.00), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por LA COMPRADORA en la Licitación Pública N°06-ARI-97 de la cual LA AUTORIDAD declara haber recibido a la firma de este contrato la suma de

dieciseis mil quinientos balboas (B/.16,500.00) como abono inicial, que representa la suma del 10% del precio de venta, tal como consta en el recibo N° 2076 del 11 de noviembre de 1997, expedido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, y el saldo de ciento cuarenta y ocho mil quinientos balboas (B/.148,500.00), será cancelado por LA COMPRADORA una vez quede inscrita en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, LA COMPRADORA entregó a LA AUTORIDAD, a la firma del presente contrato la carta de Promesa Irrevocable de Pago N° 97(220-01)240 con un término de vigencia de ciento veinte días (120) expedida por el Banco General, S.A., en la cual dicho Banco se obliga a pagar a LA AUTORIDAD, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta de ingresara a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.102.

El abono realizado no será devuelto a LA COMPRADORA de ~~presentarse~~ incumplimiento en la cobertura total del precio pactado.

CUARTA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base de la Licitación Pública No.06-ARI-97, la propuesta hecha por LA COMPRADORA y Anexo 1.

QUINTA: LA COMPRADORA se obliga a cumplir con lo siguiente:

1.- La altura de las construcciones estarán limitadas por las restricciones a establecer la Dirección de Aeronáutica Civil.

2.- Las regulaciones de seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

3.- El diseño para el desarrollo del área deberá ser aprobado por LA AUTORIDAD y contemplará preservar suficientes áreas verdes, árboles, palmeras, de manera tal que el proyecto armonice con el medio de ambiente natural circundante.

4. La norma de zonificación de alta densidad (R M)

SEXTA: Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que en el Lote de terreno N°1, objeto de este contrato de compra venta pueden existir o existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico, cableado de teléfonos, a las cuales LA COMPRADORA permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que esta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción en el Lote de terreno N°1 que por este medio se vende.

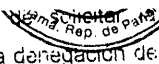
SÉPTIMA: Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA).

OCTAVA: Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

NOVENA: Queda entendido entre las partes que el otorgamiento del presente contrato no causa el pago del impuesto de transferencia establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974.

DÉCIMA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en un plazo de quince (15) días en el Registro Público por causas imputables a LA COMPRADORA y la negativa de firmar la escritura pública de compraventa, una vez que LA AUTORIDAD lo notifique que la misma está lista para su firma.

UNDÉCIMA: Todos los gastos notariales y registrales que origine el presente contrato de compraventa serán de responsabilidad de LA COMPRADORA. También correrá con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles.

DUODECIMA: El presente contrato queda sujeta a la aplicación de las normas legales vigentes en la República de Panamá, en especial a la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995 y LA COMPRADORA que renuncia al derecho  interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia.

DECIMOTERCERA: Declara LA COMPRADORA que ha inspeccionado el Lote de terreno N°1 objeto de este contrato de compra venta y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble, el cual los recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener las cosas vendidas, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD.

DECIMOQUINTA: Declara LA AUTORIDAD que formaran parte de la Escritura Pública y constan en el protocolo de la Notaría copia de la Resolución de Junta Directiva N° 031-97 de 25 de abril de 1997, Resolución de Gabinete N° 139 de 13 de junio de 1997, copia del presente Contrato y el Anexo 1.

DECIMOSEXTA: Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que se le hará entrega física del lote de terreno N°1, solo cuando se cumplan estas dos condiciones:

a) Que LA AUTORIDAD haya cobrado el saldo del precio de venta o sea, la suma de ciento cuarenta y ocho mil quinientos baboas (B/ 148,500.00) y

b) Que las instalaciones de la infraestructura eléctrica y civil y la conexión domiciliar de agua hayan sido concluidas.

DECIMOSEPTIMA: Declara LA COMPRADORA que acepta la compraventa del Lote

de terreno N°1, que se describe en el Anexo 1 de este contrato, que se hace LA AUTORIDAD en los términos y condiciones aquí expresados.

DECIMOCTAVA: Al original del contrato deberá adherirse timbres fiscales por el valor de ciento sesenta y cinco balboas (B/.165.00), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal, los cuales serán por cuenta de LA COMPRADORA.

DECIMONOVENA: Las obligaciones contraídas por LA AUTORIDAD en este contrato quedan sujetas a la aprobación y demás formalidades exigidas por la ley panameña.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

ALVARO CAMBEFORT
LA COMPRADORA

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

Descripción de la parcela numero 1, que forma parte de la finca 163114 inscrita en el rollo 23675, documento 1, propiedad de la Nación, ubicado en Altos de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Se localiza dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Colinda con la parcela numero dos (2).

SUR: Colinda con la servidumbre de la calle Loma Terrace.

ESTE: Con la servidumbre de la vía Amador.

OESTE: Colinda con la servidumbre de la calle Loma Terrace.

Partiendo del punto mas al noroeste del polígono que se describe se mide en dirección sur veintiséis grados, seis minutos, cero segundos este (S 26° 06' 00 E), y se mide veintisiete metros con veintitres centímetros (27.23) hasta llegar al siguiente punto. De aquí se mide una distancia de doce metros con noventa y ocho centímetros (12.98m), en dirección sur sesenta y tres grados cincuenta y tres minutos, doce segundos este (S 63° 53' 12" E), hasta llegar al siguiente punto. De aquí se mide una distancia de treinta metros setenta y nueve centímetros (30.79m), en dirección norte setenta y nueve grados, veinticinco minutos, cincuenta y un segundos este (N 79° 25' 51" E), hasta llegar al siguiente punto. De aquí se mide una distancia de veintiun metros con noventa y tres centímetros (21.93m), en dirección norte veintiun grados, cinco minutos, treinta y siete segundos oeste (N 21° 05' 37" O), hasta llegar al siguiente punto. De aquí se mide una distancia de seis metros con cuarenta y dos centímetros (6.42m), en dirección norte sesenta y siete grados, veinticinco minutos, cero tres segundos este (N 67° 25' 03" E), hasta llegar al siguiente punto. De aquí se mide una distancia de seis

metros con noventa y siete centímetros (6.97m), en dirección norte diecinueve grados, cuarenta minutos, veintiseis segundos oeste (N 19° 40' 26" O), hasta llegar al siguiente punto. De aquí se mide una distancia de seis metros con doce centímetros (6.12m), en dirección sur sesenta y un grados, cero tres minutos, cuarenta y tres segundos oeste (S 71° 03' 43" O), hasta llegar al siguiente punto. De aquí se mide una distancia de cinco metros con setenta y ocho centímetros (5.78m), en dirección norte veinte grados, diez minutos trece segundos oeste (N 20° 10' 13" O), hasta llegar al siguiente punto. De aquí se mide una distancia de ocho metros con catorce centímetros (8.14m), en dirección sur sesenta y ocho grados, veinte minutos, nueve segundos oeste (S 68° 20' 09" O), hasta llegar al siguiente punto. De aquí se mide una distancia de treinta y un metros con noventa y tres centímetros (31.93m), en dirección sur setenta y ocho grados, treinta y nueve minutos, seis segundos oeste (S 78° 39' 06" O), hasta llegar al punto de origen de esta descripción.

SUPERFICIE DESCRITA: Mil doscientos setenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (1274.43M2).

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 308-98
(De 22 de junio de 1998)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ADRIAN BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte; y por la otra **DOTSON REALTY, S.A.**, inscrita a ficha 337824, rollo 0057085, imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, **Representada mediante Poder Especial por el Presidente de dicha Sociedad, DEAN CHARLES HOMA KEY**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con documento de identidad personal No.8-902-2139, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bienes Inmuebles sujeto a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente :

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 161810, inscrita al rollo 23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución Administrativa N°184-98 de 3 de abril de 1998 que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios N° 254, en Segunda Convocatoria y da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda N°96, ubicada en Residencial Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bienes que se describen en la cláusulas tercera y cuarta, los cuales se segregan de la Finca N°161810, libre de gravámenes, saliendo de las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA : Descripción del lote: (N0.96) Partiendo del punto al Noreste, se continúa en dirección Sur, cuarenta y dos grados, doce minutos, tres segundos, Oeste (S 49°12'03" O) y distancia de diez metros, ochenta y siete centímetros (10.87m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la Finca 161810, Rollo 23269, Documento 1, de Propiedad de la Nación y Administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica; luego se continúa en dirección Sur, veinticuatro

grados, siete minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste (S 24°07'59" O), y distancia de diecinueve metros, noventa y cinco centímetros (19.95m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la Finca 161810, Rollo 23269, Documento 1, de Propiedad de la Nación y Administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica; luego se continúa en dirección Sur, setenta grados, veinte minutos, dieciséis segundos, Este (S 70°20'16" E), y distancia de veintiún metros, treinta y nueve centímetros (21.39m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la parcela 95; luego se continúa en dirección Sur, setenta grados, veinte minutos, dieciséis segundos, Este (S 70°20'16" E), y distancia de cuatro metros, veintidós centímetros (4.22 m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la Caseta de Autobus No.435; luego se continúa en dirección Sur, diecinueve grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta segundos, Este (N 19°46'50" E), y distancia de dieciocho metros, seis centímetros (18.06m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la Calle King; luego se continúa con una longitud de curva a la izquierda de quince metros, dieciséis centímetros (15.17 m), radio de ciento trece metros, cincuenta y dos centímetros (113.52 m), sostenido por una cuerda de quince metros, dieciséis centímetros (15.16 m) en dirección Norte diez grados, cuarenta y ocho minutos, veintinueve segundos, Este (N 10°48'29" E), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la Calle King; luego se continúa en dirección Norte, ochenta y tres grados, veintisiete minutos, cuarenta y seis segundos, Oeste (N 83°27'46" O), y distancia de dieciséis metros, ochenta y cuatro centímetros (16.84 m), hasta llegar al punto de origen de esta descripción y limita por este Servidumbre.

La parcela descrita tiene una superficie de setecientos veintidós metros cuadrados mas cuatro decímetros cuadrados (722.04 m).

CUARTA: Descripción de la vivienda (N0.96) (mejoras) La vivienda unifamiliar número noventa y seis (N°96), consta de tres (3) plantas construida de concreto reforzado en su estructura, dos

(2) escaleras exteriores de concreto, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestido con mosaico de pasta en la segunda y tercera planta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

PRIMERA PLANTA: consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito, escaleras externas bajo techo y un (1) estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de veinte metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (20.65 m²), área abierta techada de noventa y ocho metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (98.70 m²) y escaleras exteriores de nueve metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (9.68 m²), dando un total de ciento veintinueve metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (129.03 m²).

SEGUNDA PLANTA: consta de sala, comedor, cocina, baño (1) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de ciento diecinueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (119.35 m²).

TERCERA PLANTA: consta de cuatro (4) recámaras, pasillo, guardarropas y dos (2) servicios sanitarios, con un área cerrada de construcción de ciento diecinueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (119.35 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de trescientos sesenta y siete metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (367.73 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las cláusulas tercera y cuarta es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL**

QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS (B/.157,596.00), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada, la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a su entera satisfacción de la siguiente forma:

La suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS (B/.16,596.00)**, según consta en el N°2567 de 14 de abril de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL BALBOAS (B/.141,000.00)** el cual será cancelado por **LA COMPRADORA** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 29 de mayo de 1998, emitida por el Banco Continental.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** entenderá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA : Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** así lo acepta **LA COMPRADORA** que el lote de terreno, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

SEPTIMA : Documentos que integran la escritura de Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que forman parte de la escritura mediante el cual se protocoliza el contrato de compraventa y consta en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997 y el contrato N°308-98 por medio del cual se formaliza la venta del bien.

OCTAVA : **Impuesto de transferencia de bien inmueble.** De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA : **Responsabilidad por los gastos del bien :** **LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DECIMA: **Causales de Resolución del contrato.** Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de la Cláusula Sexta y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

UNDECIMA : **Linderos de la finca madre.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

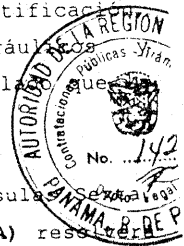
DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo declara **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno y sus mejoras N° descritos en las cláusulas tercera y cuarta, objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo

acepta **LA COMPRADORA** que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca N° 161810 que por este medio se vende.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN), lo cual hará dentro del término de sesenta (60) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LA COMPRADORA** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN), dentro del término señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA : Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de éste la instalación de infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE, lo cual hará dentro del término de sesenta (60) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LA COMPRADORA** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación extendida por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento de las cláusula Décimotercera y Décimocuarta, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** res-



administrativamente el contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios causados por **LA COMPRADORA**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato.

DECIMOSEXTA: Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMOSEPTIMA : Legislación aplicable. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA**.

DECIMOCTAVA : Aceptación expresa del contrato de compraventa. Declara **LA COMPRADORA** que acepta la compraventa que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno y sus mejoras que se segrega de la Finca 161810, descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMONOVENA: Timbres Fiscales. **LA COMPRADORA** adhiere a este contrato timbres por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE BALBOAS**

CON **SESENTA CENTÉSIMOS (B/157.60)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho(1998).


NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


DEAN CHARLES HOMA KEY
Presidente de la Sociedad
DOTSON REALTY, S.A.
LA COMPRADORA

REFRENDO:



Contraloría General de la República

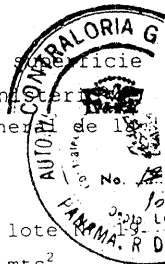
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 361-98
(De 22 de julio de 1998)

Sobre la base del concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante Nota CENA/209 de 9 de junio de 1998, que autoriza la Contratación directa del Renglón N° 18, de la Licitación Pública N° 06-A.R.I.-97, entre los suscritos, **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, panameño, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, actuando en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificado por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por Resolución de Junta Directiva N° 031-97 de 25 de abril de 1997 y por Resolución de Gabinete N° 139 de 13 de junio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **JORGE ENRIQUE JIMENEZ URREGO**, varón, mayor de edad, extranjero, vecino de esta ciudad, con pasaporte N° C.C.73073242, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR** han convenido en celebrar el presente contrato de

compraventa de bien inmueble, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que **LA NACION** es propietaria de la Finca 163114, inscrita al Rollo 23675, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público.
2. Que la finca antes descrita ha sido asignada, por disposición legal, a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan en el Registro Público.
4. Que de la finca antes descrita se segregará el lote con sus mejoras, con una superficie de 3,478.36 mts².



SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD** que, en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta que le otorga la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR** y esta a su vez compra real y efectivamente a **LA AUTORIDAD**, el lote de terreno Nº 19 con sus mejoras, ubicado en el Sector de Balboa-Vía Amador, al suroeste de acceso al Puente de Las Américas y adyacente al área de depósito de los Tanques de Combustible de La Boca, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bien que se describe en la cláusula tercera, el cual se segrega de la finca Nº 163114, libre de gravámenes, salvo las condiciones y restricciones de la Ley y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción.

LA AUTORIDAD traspañe los bienes a que alude esta cláusula, libre de toda deuda o pasivos.

TERCERA: Declaran **LA AUTORIDAD** y **EL COMPRADOR** que el precio de venta del lote de terreno N° 19 y sus mejoras, es por la suma total de **CUATROCIENTOS, SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON OCHO CENTÉSIMOS (B/.469,363.08)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, de la cual **LA AUTORIDAD** declara haber recibido a la firma de este contrato la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON TREINTA Y UN CENTESIMOS (B/. 46,936.31)**, según consta en el recibo N° 3380 de 7 de julio de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD** de la Región Interoceánica, y el saldo de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.422,426.77)**, será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez quede inscrita en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **EL COMPRADOR** ha entregado a **LA AUTORIDAD** antes de la firma del presente contrato, carta de promesa irrevocable de pago a favor de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA**, con fecha de 7 de julio de 1998, expedida por el Citibank, en la cual dicho banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta ingresará a la partida presupuestaria N° 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados no serán devueltos a **EL COMPRADOR** de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado.

Descripción de la parcela número

DIECINUEVE (19). La parcela número diecinueve (19) esta localizada frente a la rotonda que hace la Calle Loma Terrace, y colinda al Norte con la parcela número dieciocho (18), con un segmento de cuarenta y ocho metros con setenta y un centímetros (48.71m) de longitud con rumbo Sur sesenta y ocho

grados, veinticinco minutos cinco segundos Oeste ($S68^{\circ}25'05''O$); al Sur colinda con la parcela número veinte (20), con un segmento de cincuenta metros con sesenta y dos centímetros (50.62m) de longitud con rumbo Norte ochenta y tres grados, veintiún minutos, cincuenta y seis segundos Este ($N83^{\circ}21'56''E$); al Este colinda con la Calle Loma Terrace con cuatro segmentos de treinta y dos metros con sesenta centímetros (32.60m) de longitud con rumbo Sur veintiún grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y cinco segundos Este ($S21^{\circ}39'55''E$), quince metros con veintiséis centímetros (15.26m) de longitud con rumbo Norte cincuenta y siete grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y ocho segundos Este ($N57^{\circ}58'48''E$), veintiocho metros con cuarenta y cinco centímetros (28.45m) de longitud con rumbo Norte veintiséis grados veintisiete minutos, seis segundos Este ($N26^{\circ}27'06''E$) y trece metros con cincuenta y tres metros (13.53m) de longitud con rumbo Norte nueve grados, cincuenta minutos, catorce segundos Este ($N9^{\circ}58'14''E$), estos tres últimos lados son cuerdas de curvas circulares de radio igual a cuarenta y un metros con veinte centímetros ($R=41.20m$); al Oeste colinda con la Finca: 146144 Rollo:18598 propiedad de la Nación y administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica, con tres segmentos de quince metros con veinticuatro centímetros (15.24m) de longitud con rumbo Sur veintiún grados, dieciséis minutos, nueve segundos Este ($S21^{\circ}16'09''E$), veintinueve metros con ochenta y un centímetros (29.81m) de longitud con rumbo Sur cuarenta y dos grados, treinta y cinco minutos, veinticinco segundos Oeste ($S42^{\circ}35'25''O$), veintinueve metros con sesenta y cuatro centímetros (29.64m) de longitud con rumbo Sur doce grados, veintiséis minutos, treinta y tres segundos Oeste ($S12^{\circ}26'33''O$).

La parcela diecinueve (19) descrita tiene una superficie de tres mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados ($3,478.36m^2$), y dentro de la parcela se encuentra un edificio identificado con el número 1109.

Descripción de las viviendas (Mejoras):

Vivienda unifamiliar número mil ciento nueve (No.1109), consta de dos (2) plantas, construida de concreto reforzado, escalera exterior de concreto, piso de concreto llaneado y revestido con mosaicos de vinyl en planta alta, paredes de bloques de cemento repellido, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, tipo francesas con marco de madera, techo con estructura de madera y cubierta de felpa.

PLANTA BAJA: Consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, depósito, garaje para un (1) auto, lavandería, con un área cerrada de construcción de veintisiete metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (27.61 m²), área abierta techada de ciento setenta y siete metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (177.74 m²) y escalera exterior de seis metros cuadrados con tres y nueve decímetros cuadrados (6.39 m²), dando un construcción de doscientos once metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (211.74 m²).

PLANTA ALTA: consta de sala, comedor, cocina, servicios sanitarios y tres (3) recámaras, con un área cerrada de construcción de doscientos cinco metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (205.35 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de cuatrocientos diecisiete metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (417.09 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote del terreno sobre la cual esta construida.

CUARTA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forma parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base de la Licitación Pública N° 06-A.R.I.-97, la propuesta hecha por **EL COMPRADOR**.

QUINTA: **EL COMPRADOR** se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. La altura de las construcciones estarán limitadas por las restricciones a establecer por la Dirección de Aeronáutica Civil.
2. Las regulaciones de seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
3. El diseño para el desarrollo del área deberá ser aprobado por **LA AUTORIDAD** y contemplará preservar suficientes áreas verdes, árboles, palmeras, de manera tal que el proyecto armonice con el medio ambiente natural circundante.
4. La norma de zonificación de alta densidad (R.M.).

SEXTA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno N° 19 con sus mejoras, objeto de este contrato de compraventa pueden existir o existen tuberías soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico, cableado de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso a las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. **EL COMPRADOR** declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno N° 19 que por este medio se vende.

SEPTIMA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA).

OCTAVA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

NOVENA: Queda entendido entre las partes que el otorgamiento del presente contrato no causa el pago del impuesto de transferencia establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974.

DECIMA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en un plazo de quince (15) días en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR** y la negativa a firmar la escritura pública de compraventa, una vez que **LA AUTORIDAD** le notifique que la misma está lista para su firma.

UNDECIMA: Todos los gastos notariales y registrales ~~del presente~~ origine el presente contrato de compraventa serán de responsabilidad de **EL COMPRADOR**. También correrá con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles.

DUODECIMA: El presente contrato queda sujeto a la aplicación de las normas legales vigentes en la República de Panamá, en especial a la Ley Nº 5 de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 1995 y **EL COMPRADOR** renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia.

DECIMOTERCERA: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el lote de terreno Nº 19, objeto de este contrato de compraventa y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás

cualidades del bien inmueble, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DECIMOCUARTA: Declara **LA AUTORIDAD** que formarán parte de la Escritura Pública y constan en el protocolo de la Notaría copia de la Resolución de Junta Directiva N° 031-97 de 25 de abril de 1997, Resolución de Consejo de Gabinete N° 139 de 13 de junio de 1997 y Nota N°209 del Consejo Económico de 9 de junio de 1998.

DECIMOQUINTA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo **COMPRADOR** que se le dará la autorización de acceso a disposición del lote N° 19, una vez que **EL COMPRADOR** haya cancelado la totalidad o saldo pendiente y haya cumplido con todos los requisitos exigidos por **LA AUTORIDAD**.

DECIMOSEXTA: Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa del lote de terreno N° 19 que se describe en la cláusula tercera, en los términos y condiciones aquí expresados.

DECIMOSEPTIMA: Al original del contrato deberá adherirse timbres fiscales por el valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/. 469.40)**, de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal, los cuales serán por cuenta de **EL COMPRADOR**.

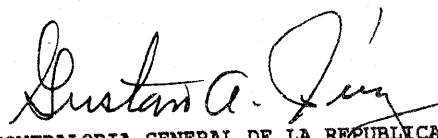
DECIMOCTAVA: Las obligaciones contraídas por **LA AUTORIDAD** en este contrato quedan sujetas a la aprobación y demás formalidades exigidas por la ley panameña.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).


NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD


JORGE ENRIQUE JIMENEZ URREGO
EL COMPRADOR

REFRENDO:


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

FE DE ERRATA

"POR ERROR INVOLUNTARIO, EN EL DECRETO DE GABINETE N° 2 DEL 26 DE ENERO DE 2000, EL CUAL FUE PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 23,981 DEL 2 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE OMITIO UNA PARTIDA ARANCELARIA. SE PUBLICA INTEGRAMENTE."

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 2
(De 26 de enero de 2000)

" Por el cual se crean y se modifican algunas partidas del Arancel de Importación y se crean algunos contingentes arancelarios"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad al sector agropecuario y agroindustrial.

Que las consolidaciones arancelarias a que se refiere el Protocolo de Adhesión, constituye una obligación internacional de la República de Panamá, en los términos y condiciones del Acuerdo de Marrakech.

Que Panamá, como país en desarrollo negoció reducciones y consolidaciones arancelarias mayores para algunos productos considerados como sensitivos (productos de excepción), comprometiéndose a reducir los mismos en un término de 5 a 10 años.

Que de conformidad con el Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11° del Artículo 153 de la Constitución Política de la República.

D E C R E T A:

Artículo Primero: Elimínese la siguiente fracción arancelaria del Arancel de Importación:

Partida	Descripción
1602.41.10	---Envasado herméticamente o al vacío.

Artículo Segundo: Créase las siguientes fracciones del Arancel de Importación, las cuales decrecerán periódicamente en los siguientes términos:

Partida	Descripción	A partir de Feb. 15, 2000	A partir de Ene. 1, 2001	A partir de Ene. 1, 2002	A partir de Ene. 1, 2003	A partir de Ene. 1, 2004
0203.19.20	---Jamones paletas y sus trozos, deshuesados	83%	81%	78%	76%	74%
0203.29.20	---Jamones paletas y sus trozos, deshuesados	83%	81%	78%	76%	74%
	---Jamón cocido					
1602.41.11	---Envasado herméticamente o al vacío.	83%	81%	78%	76%	74%
1602.41.19	---Los demás.	83%	81%	78%	76%	74%

Artículo Tercero: Modifíquese la siguiente fracción del Arancel de Importación, la cual decrecerá periódicamente en los siguientes términos:

Partida	Descripción	A partir de Feb. 15, 2000	A partir de Ene. 1, 2001	A partir de Ene. 1, 2002	A partir de Ene. 1, 2003	A partir de Ene. 1, 2004
2501.00.30	---Sal de mesa o cocina.	87%	86%	85%	84%	83%
2501.00.99	---Las demás.	87%	86%	85%	84%	83%

Artículo Cuarto: Créase un contingente extraordinario como materia prima para la siguiente fracción arancelaria, pagará un derecho de 3% y tendrá el siguiente comportamiento:

Partida	Descripción	A partir de Jun. 1, 2000	A partir de Jun. 1, 2001	A partir de Jun. 1, 2002	A partir de Jun. 1, 2003	A partir de Jun. 1, 2004
2501.00.99	---Las demás.	1,800 T.M.	1,800 T.M.	1,800 T.M.	1,800 T.M.	1,800 T.M.

Artículo Quinto: Créase un contingente extraordinario como materia prima para las siguientes fracciones arancelarias, el que pagará un derecho de 3% y tendrá el siguiente comportamiento:

Partida	Descripción	A partir de Mar. 1, 2000	A partir de Ene. 1, 2001	A partir de Ene. 1, 2002	A partir de Ene. 1, 2003	A partir de Ene. 1, 2004
0203.12.10	---Jamones de pierna y sus trozos					
0203.12.90	---Las demás					
0203.22.10	---Jamones de pierna y sus trozos					
0203.22.90	---Las demás					
0203.19.20	---Jamones, paletas y sus trozos, deshuesados.	1,000 T.M.	1,000 T.M.	1,000 T.M.	1,000 T.M.	1,000 T.M.
0203.29.20	---Jamones, paletas y sus trozos, deshuesados.					

Artículo Sexto: Modifíquese las siguientes fracciones del Arancel de Importación, las cuales decrecerán periódicamente en los siguientes términos:

Partida	Descripción	A partir de Feb. 15, 2000	A partir de Ene. 1, 2001
0704.90.10	---Coles Lombardas (repollo).	32.5%	30%
0705.19.00	---Las demás.	32.5%	30%
0706.10.10	---Zanahorias.	32.5%	30%
0709.40.00	---Apio, excepto el apionabo.	32.5%	30%
1503.00.90	---Los demás.	30%	
1507.90.00	---Los demás.	20%	
1511.10.00	---Aceite en bruto	20%	
1511.90.00	---Los demás.	20%	
1512.19.00	---Los demás.	30%	

1513.19.00	—Los demás.	30%
1513.21.00	—Aceites en bruto.	20%
1513.29.00	—Los demás.	20%
1515.29.00	—Los demás.	30%
1515.90.19	—Los demás.	30%
1515.90.90	—Los demás.	30%
1517.1C.00	—Margarina, excepto la margarina líquida.	20%
1517.90.10	—Mezcla de aceites vegetales	30%
1517.90.90	—Los demás.	30%
1602.41.90	—Los demás.	30%

Artículo Séptimo: De conformidad con lo previsto en el Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo Octavo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de enero de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA
 Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
 Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
MOISES CASTILLO
 Ministro de Obras Públicas
JOSE M. TERAN SITTON
 Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
 Ministro de Vivienda
LUIS ALEJANDRO POSSE MARTINEZ
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia
RICARDO MARTINELLI BERROCAL
 Ministro para Asuntos del Canal

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

AVISOS

AVISO
 Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, notifico que yo **VICENTE PETROCELLI** con cédula de identidad personal N° 9-57-927, he traspasado todos los derechos que tengo sobre el establecimiento comercial denominado **MOLINO SAN ROCO, S.A.** CUYA PATENTE SE

ENCUENTRA
 INSCRITA, mediante registro N. 3469, liquidación 092407 del 27 de abril de 1989, ubicado en Los Algarrobos, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, a la Sociedad **MOLINO HERMANOS CANO, S.A.** Dado en la Ciudad de Santiago a los 20 días del mes de enero del 2000.

VICENTE

PETROCELLI R.
 9-57-927 / 250.
 L-461-318-31
 Tercera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 175 del 12 de Enero del año 2000, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

escritura en la ficha 223484. Documento 67278 del día 21 de Enero del 2000 en la sección de micro-película (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **NU-TRIPACK S.A.** Panamá, 26 de Enero del 2000.
 L-461-319-96
 Tercera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 174 del 12 de Enero del año 2000, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la ficha 24126. Documento 69386 del día 26 de Enero del 2000 en la sección de micro-película (Mercantil)

del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **HERMANOS SIU S.A.** Panamá, 26 de Enero del 2000.
L-461-319-88
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 9,167 de 9 de noviembre de 1999, expedida por la Notaria Primera del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad Anónima **TRANSPORTES Y ARRENDAMIENTOS, S.A. (TASA)**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 316790, Rolo 50006, Imagen 0031 desde el día 2 de diciembre de 1999.
Panamá, 7 de diciembre de 1999.
L-461-350-47
Segunda publicación

AVISO
Por este medio, yo **YAMILKA LINETH SANCHEZ ALVARADO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-371-127, vecina de esta ciudad, informo al público en general que debido a la

constitución de la sociedad **EL APOTECARIO, S.A.**, inscrita a la Ficha: Documento: 41690, Sección de Mercantil del Registro Público y posterior solicitud de una nueva licencia comercial al por menor, ha sido cancelada la Licencia Comercial Tipo "B" identificada con el Registro Nº 1999-1105 con fecha de 2 de marzo de 1999 del Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Comercio Interior, la cual fue expedida a favor de mi persona como persona natural.
Panamá, 31 de enero del 2000.

Yamilka Lineth
Sánchez Alvarado
L-461-348-71
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que yo **DAVID VILLARREAL** con cédula Nº 7-12-142 he traspasado mi negocio denominado "**KIOSCO VILLARREAL**" con registro Tipo "B" Nº 0129 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias a la Sra. **DALIDA ROSA BARRIOS** con cédula Nº 7-56-335 a partir de la fecha.

Las Tablas, 30 de diciembre de 1999.
DAVID VILLARREAL
Céd. 7-12-142
L-461-236-50
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado "**FABRICA DE BLOQUES TONOSI**" ubicado en Tonosi, Prov. de Los Santos, con licencia tipo industrial Nº 2585 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a la Sra. **DALVIS YANETH MORENO DE MORENO** con cédula Nº 7-94-2573 a partir de la fecha.
Las Tablas, 30 de diciembre de 1999
HECTOR GREGORIO MENDIETA R.
Céd. 6-49-2724
L-461-236-76
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo Nº 777 del Código de Comercio, notificamos que en esta fecha hemos obtenido en compra de manos de **CHEN MAN LEI**, con cédula Nº E-8-52788, el establecimiento comercial denominado

CENTRO DE LAVANDERIA Y TINTORERIA CRISTOBAL, ubicado en Calle 6 y 7 Central Nº 6077, Ciudad de Colón.
KIU WEI GUO
Usual **YAU WAI KOK**
Cédula E-8-60342
Comprador
Colón, 20 de enero de 2000
L-461-318-07
Primera publicación

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante Escritura Pública número 458, de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA ATLANTICO Nº 4**, ubicado en Via España, Perejil, Calle 2da. casa Nº 2, Calidonia, al señor **GUOPIN YIN WEN**, con cédula de identidad, personal número PE-14-1040.

YIN YUT FU MARTINEZ
PE-11-1224
L-461-385-58
Primera publicación

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante Escritura Pública Número 456, de

la Notaria Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA ATLANTICO Nº 2**, ubicado en Via Brasil Obarrio Nº 2018, Corregimiento de Bella Vista, al señor **GUOQUAN YIN WEN**, con cédula de identidad personal número PE-14-182.

YIN YUT FU MARTINEZ
PE-11-1224
L-461-385-90
Primera publicación

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante Escritura Pública Número 457, de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA ATLANTICO Nº 3**, ubicado en Calle 50 y Elvira Méndez, Edit. Embajador Local Nº 2, Bella Vista, al señor **FELIPE YIN WEN**, con cédula de identidad personal número PE-14-181.

YIN YUT FU MARTINEZ
PE-11-1224
L-461-385-74
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO AMPLAZATORIO Nº 33
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente edicto, **EMPLAZA A CRISTINA ELEIDA GARCIA**, de generales y paraderos desconocido para que dentro del término de diez (10) días,

contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de **ADJUDICACION Y**

TENENCIA DE TIERRA, que le sigue el **MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**. Se le advierte al emplazado que si no comparezca en el término señalado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará la tramitación del juicio

hasta su terminación. Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía, hoy (20) de enero de 2000 y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.
Panamá, 20 de enero

de 2000.
LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS G.
Alcalde Municipal
LICDO. ALCIBIADES GONEL
Secretario General
L-461-307-70
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
008-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE LUIS DE LEON CRUZ**, vecino (a) de Los Pinos, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-378-711, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-129-99 de 15 de abril de 1999, según plano aprobado Nº 808-15-14396 de 7 de enero de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,800.00 M2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Pinos, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celestino Muñoz.

SUR: Servidumbre de acceso de 4.00 metros de ancho.

ESTE: Carretera de 10.00 mts. de ancho hacia otros lotes.

OESTE: Servidumbre de acceso de 6.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 28 días del mes de enero de 2000.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-461-394-73
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-04-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARTEMIO PINTO CHAVEZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-151-192, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-210-94 según plano aprobado Nº 808-17-14008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,230.05 M2., que forma parte de la finca 89005, inscrita al rollo 1772. Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: América Moreno.

SUR: Calle de asfalto.

ESTE: Quebrada sin, Israel Alonzo.

OESTE: Guillermo Olivarren.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de enero de 2000.

SRA. RUTH
MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-461-368-23
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-15-
2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUMERSINDO PERALTA MORENO**, vecino (a) de Tocumen del corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-2674, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-187-96 según plano aprobado Nº 815-05-

11023, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has + 1,615.19 M2., ubicada en

Madroño, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río San José.

SUR: Servidumbre de 10.00 mts.

ESTE: Gumersindo Peralta Moreno.

OESTE: Gumersindo Peralta Moreno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 3 días del mes de febrero de 2000.

SRA. RUTH
MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-461-398-39
Única Publicación

EDICTO Nº 07
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y

FINANZAS
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO Y
BIENES
PATRIMONIALES
OFICINA REGIONAL
DE CATASTRO Y
BIENES
PATRIMONIALES
DE LOS SANTOS
Las Tablas, 24 de
agosto
de 1999

El Suscrito Jefe
Regional de Catastro,
de Los Santos.

HACE SABER:

Que la señora
**EFIGENIA GARCIA
GARCIA**, cedulada
7-80-836, Repre-
sentante Legal de la
Junta Administradora
de Acueducto Rurales
de Albina Grande, ha
solicitado a este
Ministerio
adjudicación en
propiedad a título
oneroso, un lote de
terreno baldío nacional
con una superficie de
559.86 Mts. 2.,
ubicado en Albina
Grande, Corre-
gimiento El Espinal,
Distrito de Guararé,
Provincia de Los
Santos, el cual se
encuentra dentro de
los siguientes linderos
y medidas:

NORTE: Terreno Nal.
ocupado por Abraham
Bravo y otros, mide
30.05 Mts.

SUR: Camino a La
Playa y mide 34.28
Mts. 2.

ESTE: Terreno Nal.
ocupado por Abraham
Bravo y otros, mide
34.28 Mts. 2.

OESTE: Camino a La
Playa y mide 19.45
Mts.

Que con base a lo que
disponen los artículos
1230 y 1235 del
Código Fiscal y la Ley
63 de 31 de julio de
1973, se fija el
presente Edicto en

lugar visible de este
despacho y en la
Corregiduría de El
Espinal, por el término
de diez (10) días
hábles y copia del
mismo se da al
interesado para que lo
haga publicar en un
diario de la localidad
por una sola vez, y en
la Gaceta Oficial, para
que dentro de dicho
término pueda
oponerse la persona o
personas que se crean
con derecho a ello.

SRA. ITZEL D.

PEREZ A.

Secretaria Ad-Hoc

LIC. ANGELA

BARRIOS B.

Jefe Regional de

Catastro y Bienes

Patrimoniales Los

Santos

L-461-361-16

Unica publicación

EDICTO Nº 002-2000

MINISTERIO DE

ECONOMIA Y

FINANZAS

DIRECCION

GENERAL DE

CATASTRO

DEPARTAMENTO

JURIDICO

Bocas del Toro.

21 de enero de 2000

El suscrito

Administrador

Regional de Catastro.

HACE SABER:

Que el señor

WILLIAMS

BENDIBURG ha

solicitado en compra a

la Nación, un lote de

terreno de 240.00,

ubicado en el

Corregimiento de

Bocas del Toro, Distrito

de Bocas del Toro,

Provincia de Bocas del

Toro, el cual se

encuentra dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Mar, ocupado

por Mario Delgado

SUR: Fondo de mar,

ocupado por Gustavo

Smith.

ESTE: Vereda 3
metros con calle G.

OESTE: Mar.

Que con base a lo que
disponen los artículos
1230 y 1235 del
Código Fiscal y la Ley
63 de 31 de julio de
1973, se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría del lugar,
por el término de diez
(10) días hábiles y
copia del mismo se da
al interesado para que
lo haga publicar en un
diario de la localidad
por una sola vez, y en
la Gaceta Oficial, para
que dentro de dicho
término pueda
oponerse la persona o
personas que se crean
con derecho a ello.

Administrador

Regional

de Catastro

Provincia de Bocas

del Toro

TEC. TOP. EVILA

RIVERA

XENIA QUINTERO

Secretaria Ad-Hoc

L-028-786

Unica publicación

EDICTO Nº 62

MINISTERIO DE

ECONOMIA Y

FINANZAS

DIRECCION DE

CATASTRO

Y BIENES

PATRIMONIALES

DEPARTAMENTO

JURIDICO

Panamá, 20 de

diciembre

de 1999

El suscrito Director de

Catastro y Bienes

Patrimoniales.

HACE SABER:

Que la señora

EVANGELINA

FLORES DE

VILLAMONTE, ha

solicitado a este

Ministerio, la

adjudicación en

propiedad a título

oneroso, de un globo
de terreno con una
superficie de 600.00
M2., identificado con el
número de lote 2081,
de la Parcelación
denominada "NUEVA
GORGONA", a
segregar de la Finca
Nº 1723, Tomo 28,
Folio 386, propiedad
de LA NACION,
ubicada en el
Corregimiento de
Nueva Gorgona,
Distrito de Chame,
Provincia de Panamá,
el cual se encuentra
dentro de los
siguientes linderos y
medidas:

NORTE: Colinda con
el lote Nº 2090 y mide
20.00 metros.

SUR: Colinda con la
Calle Primera y mide
20.00 metros.

ESTE: Colinda con el
lote Nº 2082 y mide
30.00 metros.

OESTE: Colinda con
los lotes Nºs. 2091 y
2080 y mide 30.00
metros.

Que con base a lo que
disponen los artículos
1230 y 1235 del
Código Fiscal y la Ley
63 de 31 de julio de
1973, se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
Corregiduría de Nueva
Gorgona, por el
término de diez (10)
días hábiles y copia
del mismo se da a la
interesada para que lo
haga publicar en un
diario de la localidad
por una sola vez, y en
la Gaceta Oficial, para
que dentro de dicho
término pueda
oponerse la persona o
personas que se crean
con derecho a ello.

LICDO. JAVIER A.

JUAREZ V.

Director

LICDO. JAIME E.

LUQUE PEREIRA

Secretario Ad-Hoc

L-461-371-88
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº 010-
2,000

El Suscrito
Funcionario
Subsancionador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**JACOB BERMUDEZ
DOMINGUEZ**, vecino
(a) de Piedras
Gordas, Corregimiento de
Piedras Gordas,
Distrito de La Pintada,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 2-95-1811, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-097-80, según plano
aprobado Nº 203-05-
7365, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 21 Has +
6840.4482 Mts.
ubicada en La Cidra,
Corregimiento de
Piedras Gordas,
Distrito de La Pintada,
Provincia de Cocle,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Pablo Aguilar.
SUR: Camino de
Bermejo a Piedras
Gordas - Pablo
Aguilar.

ESTE: Rufino Mora
S., Quebrada Viejo -
camino a Piedras
Gordas a Bermejo

Abajo.
OESTE: Pablo Aguilar
- Luciano Enrique
Aguilar.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de
Piedras Gordas y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad corres-
pondientes, tal como
lo ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Penonomé,
a los 7 días del mes de
enero de 2000.
MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-460-818-32
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº 05-2.000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**IRENE QUIROS
IBARRA**, vecino (a) de
Las Pozas,
Corregimiento de
Tulu, Distrito de

Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
2-88-1473, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-378-96, según plano
aprobado Nº 205-10-
6749, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
7,814.93 M2 ubicada
en El Hatillo,
Corregimiento de
Tulu, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Cocle,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Callejón a
otros lotes.
SUR: Caracacele
Ibarra.
ESTE: Camino de
tierra a Las Minas a
Las Delicias.
OESTE: Tolentino
Dario Rodriguez
Ibarra.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de Tulu y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Penonomé,
a los 5 días del mes de
enero de 2000.

MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU

Funcionario
Sustanciador
L-460-764-39
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº 334-99
El Suscrito Funcio-
nario Sustanciador de
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a)
**CRESCENCIO
VALDES (L)
CRESCENCIO
GORDON (U) Y
OTROS**, vecino (a) de
El Rosario,
Corregimiento de El
Coco, Distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
2-57-116 ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud Nº
2-003-99, según plano
aprobado Nº 206-05-
7471 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 4 Has +
1923.03 M2, ubicada
en El Rosario,
Corregimiento de El
Coco, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Cocle,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Osmardo
Valdes.
SUR: Genaro Valdés
Medina - Domingo
Valdes A.
ESTE: Osmardo
Valdes.
OESTE: Camino de

tierra a El Rosario, a la
CIA.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de El
Coco y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Penonomé,
a los 11 días del mes
de enero de 2000.
MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-460-854-82
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº 281-99
El Suscrito Funcio-
nario Sustanciador de
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a)
**ELIECER SANTANA
VALDES (L) ELISEO
SANTANA VALDES
(U)**, vecino (a) de
Santa Rita,
Corregimiento de
Santa Rita, Distrito de
Antón, portador de
cédula de identidad
personal Nº 2-48-109,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-594-98, según plano
aprobado Nº 202-09-
7431, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 6 Has +
9042.48 M2, ubicada
en Las Penitas,
Corregimiento de
Santa Rita, Distrito de
Antón, Provincia de
Cocle, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Horacio
Sánchez Martínez -
Eladio Rodríguez -
José De Los Santos
Rodríguez.
SUR: Camino de a
Loma Larga.
ESTE: Camino a
Loma Larga - Eladio
Rodríguez.
OESTE: José De Los
Santos Rodríguez.
Elias Sánchez.
Prudencio Rodríguez,
carretera de asfalto.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de Santa
Rita y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Penonomé,
a los 5 días del mes de
enero de 2000.

MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA

QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-460-186-51
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 009-
2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

ELIDIO GONZALEZ CASTRELLON,

vecino (a) de Cochea, Corregimiento de Cochez, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-78-522, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0595, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 + 3810.92 M2, ubicada en Angostura de Cochez, Corregimiento de Cochea Abajo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón, Río Papayalito.
SUR: Arsenio Vargas Camino.
ESTE: Camino, Lucas Gallardo, Río Papayalito.
OESTE: Arsenio Vargas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-920-45
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 010-
2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (L)
FANIO ARAUZ LEZCANO (U)
EFANIO DE LOS REYES ARAUZ LEZCANO Y OTROS,
vecino (a) de Bacalatún, Corregimiento de

Guayabal, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-53-805, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0480, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 9200.14 M2, ubicada en Bocalatún, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Olmedo Araúz.
ESTE: Camino.
OESTE: Constantino Araúz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-930-67
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 011-
2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
SERGIO TULIO MIRANDA BONILLA,

vecino (a) de Houston, Corregimiento de Texas, Distrito de Estados Unidos, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-78-727, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1347, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 + 6025.42 M2, ubicada en Tinajas, Corregimiento de Tinajas, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Esteban Caballero, Froilán Pitti.
SUR: Esteban Caballero, Hernando Mirnada, camino.
ESTE: Froilán Pitti, Alexis Herrera, Ladislao Sura.
OESTE: Esteban Caballero.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en

la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-935-62
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 012-
2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
EARISTO GOMEZ NORIEGA, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-65-73, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0330, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 5935.79 M2, ubicada en Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Efraín Villarreal, José Zizic.
SUR: Camino, Bienvenido Espinoza Rodríguez.

ESTE: José Zizic, María Rebeca Nuñez.

OESTE: Efraín Villarreal, Bienvenido Espinoza Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-959-96
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 013-
2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DOMINGO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Caimito, Corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-38-527, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1516,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 + 3379.71 M2, ubicada en El Flor, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eira Maria Vejarano, Qda. El Caño, José Domingo González Batista, carretera.

SUR: Josefina de Pitti, servidumbre, carretera.

OESTE: José Domingo González, Eira Maria Vejarano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-970-29
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 014-
2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RICARDO KOYNER MC INTYRE** vecino (a) de Palo Alto, Corregimiento de Jaramillo, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-152-961, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1687,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 + 3105.66 M2, ubicada en Jaramillo Abajo, Corregimiento de Jaramillo, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonio Carracedo.

SUR: Camino, ESPE: Espléndida, S.A.

OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 14 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-995-50
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 015-
2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONINA SANCHEZ DE MIRANDA**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-54-899, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1381, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 + 6579.61 M2, ubicada en Aguacatal, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisca Elena De León de Miranda.

SUR: Camino, Santo Miranda.

ESTE: Camino.

OESTE: Susana Miranda de González, Juan Oroqui.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San

Pablo viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-985-85
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 016-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ESTEBAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Los Limones, Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-95-897, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-1366, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 + 3466.81 M2, ubicada en Los Limones Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elidia Sánchez de Morales.
SUR: Esteban Rodríguez.

ESTE: Esteban Rodríguez, Florentino Pérez R.

OESTE: Elidia Sánchez de Morales. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-987-24
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 017-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **URBANO ARAUZ VIQUEZ**, vecino (a) de Celmira, Corregimiento de Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-99-170, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31519, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 1261.70 M2, ubicada en Celmira, Corregimiento de Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isidro De León.
SUR: Buenaventura Viquez.

ESTE: Carretera.
OESTE: Isidro De León.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrio de Gariché y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-990-71
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 018-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL**, vecino (a) de Caisán, Corregimiento de Plaza de Caisán, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-270-167 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-0071, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 + 7164.13 M2, ubicada en Guabito, Corregimiento de Plaza de Caisán, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Trejos, servidumbre.
SUR: Pedro Trejos.
ESTE: Pedro Trejos.
OESTE: Alcibiades Saldaña, Marco Antonio González Villarreal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Plaza de Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-997-04
Unica Publicación R